

**SECRETARIA DE GOBIERNO.
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION**

DECRETO NUMERO 2

LICENCIADO PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 2

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

C O N S I D E R A N D O

QUE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1989-1994 SE CIRCUNSCRIBE EN LOS PRINCIPIOS DE POLITICA SOCIAL ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y EN LA PARTICULAR DEL ESTADO, DEFINIENDO LA ESENCIA DE ADMINISTRAR Y PROCURAR JUSTICIA COMO GARANTIA VIGENTE Y PERMANENTE QUE DEBE CARACTERIZAR AL ESTADO DE DERECHO;

QUE LAS GARANTIAS SOCIALES Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUYEN EL CONTENIDO DOGMATICO DE LA CONSTITUCION ASEGURANDO CON SU VIGENCIA EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD, CONDICIONES INSOSLAYABLES EN LA EVOLUCION Y DESARROLLO DE LA SOCIEDAD;

QUE LA HISTORIA DE MEXICO HA EVIDENCIADO LA NATURALEZA TRANSFORMADORA DEL DERECHO EN DISTINTOS MOMENTOS DE NUESTRO DEVENIR COMO NACION EL PUEBLO HA PLASMADO EN LAS NORMAS JURIDICAS SUS ANHELOS POR LOGRAR CAMBIOS QUE LE GARANTICEN UNA MAYOR JUSTICIA, POR ESO EN EL CENTRO, ENTRE NUESTRO PASADO Y NUESTRO PROYECTO HACIA EL FUTURO. LA EXIGENCIA SIGUE SIENDO LA ACTUALIZACION Y VIGENCIA DEL ORDEN JURIDICO;

QUE EN ESTE ORDEN DE IDEAS LA ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA SON FUNCIONES BASICAS DEL PODER PUBLICO QUE TRADUCEN LA SOBERANIA DEL PUEBLO EN UN AUTENTICO EJERCICIO DEMOCRATICO EN LA BUSQUEDA DEL BIEN COMUN;

QUE LA JUSTICIA ENTENDIDA COMO EL MAS IMPORTANTE DE LOS FINES DEL ESTADO Y UNO DE LOS VALORES FUNDAMENTALES DEL DERECHO EXIGE EN SU EJERCICIO UNA LEGISLACION MODERNA APEGADA A LA REALIDAD Y QUE RESPONDA A LAS ESPECTATIVAS DE LA POBLACION.

QUE POR ELLO ES NECESARIO VERIFICAR UNA REVISION Y ACTUALIZACION CONSTANTE DE LA LEGISLACION PARA QUE ESTA CONTENGA DISPOSICIONES CLARAS, CON JUSTA EN SU DIMENSION Y APEGADAS A LAS GARANTIAS SOCIALES Y DERECHOS HUMANOS QUE SON SUSTENTO DE NUESTRA VIDA DEMOCRATICA;

QUE PARA LOGRAR Y PROPORCIONAR UNA JUSTICIA PRONTA Y EFICAZ, AL ALCANCE DE TODOS LOS CHIAPANECOS, LA PRESENTE LEY DE SENTENCIA SUSPENDIDA Y LIBERTAD CON SUJECION A PROCESO CONSTITUYE UNA MEDIDA DE POLITICA CRIMINAL QUE CONCIBE AL AGENTE DEL DELITO DENTRO DE SU CIRCUNSTANCIA SOCIAL Y CONTEXTO INDIVIDUAL QUE IMPLICA CONDICION ECONOMICA, EDUCACION Y COSTUMBRES;

QUE UNA CONCEPCION JUSTA Y HUMANITARIA DE LOS PRECEPTOS PENALES, NO DEBE TENER COMO IDEA CENTRAL EL CASTIGO, SINO PROCURAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA PREVENCION DEL DELITO, LA SANCION Y LA REHABILITACION DE QUIENES TRANSGREDEN LA LEY;

QUE CON ESTA MISTICA, LOS SUJETOS QUE CON SUS CONDUCTAS HAN TRANSGREDIDO LAS NORMAS JURIDICAS INCURRIENDO EN LA COMISION DE ILICITOS, TENDRAN LA POSIBILIDAD DE RECOBRAR SU LIBERTAD, PARA REINTEGRARSE A LA SOCIEDAD CON UN HORIZONTE NUEVO PARA SU VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y COMUNITARIA;

QUE CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LOS INTERESES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR LOS ILICITOS, LOS RESPONSABLES DIRECTOS DE LOS DAÑOS OCASIONADOS CON SU CONDUCTA, DEBERAN PAGAR O GARANTIZAR LOS MISMOS, CONFORME A LA LEY, PUDIENDO HACERLO A LA ORGANIZACION A QUE PERTENEZCAN O BIEN UN TERCERO Y EN CASOS ESPECIALES RESPONDERA SUBSIDIARIAMENTE, EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, ESTA PROPIA LEGISLATURA EXPIDE LA SIGUIENTE:

**“LEY DE SENTENCIA SUSPENDIDA
Y
LIBERTAD CON SUJECION A PROCESO”**

ARTICULO 1.- EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, PROCURA Y ADMINISTRA JUSTICIA A TRAVES DE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, OBSERVANDO LAS CONSTITUCIONES POLITICAS FEDERAL Y ESTATAL Y LAS LEYES QUE EMANAN DE ELLAS, RECONOCIENDO LA GARANTIA DE LIBERTAD COMO DERECHO CONSUSTANCIAL AL HOMBRE, QUE EL ESTADO RESPETA, TUTELA Y PROTEGE Y LA LEY LO OBLIGA A RESTRINGIRLA PARA MANTENER Y PRESERVAR EL ORDEN SOCIAL, JURIDICO Y POLITICO, POR HECHOS Y ACTOS ILICITOS EJECUTADOS POR PARTICULARES.

ARTICULO 2.- EL ESTADO CONCEDERA LIBERTAD CON SENTENCIA SUSPENDIDA O CON SUSPENSION DEL PROCESO, SEGUN SEA EL CASO, POR LOS DELITOS POLITICOS, COMUNES Y CONEXOS COMETIDOS ANTES DE LA PROMULGACION DE ESTA LEY, CON UN PROPOSITO POLITICO O GREMIAL.

ARTICULO 3.- LA LIBERTAD CON SENTENCIA SUSPENDIDA, SE CONCEDE RESPECTO DE LA PENA CORPORAL IMPUESTA Y CONTINUARA SURTIENDO SUS EFECTOS, Y CUANDO EL BENEFICIARIO COMETA OTRO DELITO INTENCIONAL, SE REVOCARA EL BENEFICIO Y PURGARA LA PENA IMPUESTA, INDEPENDIEMENTE DE LA QUE RESULTE POR LA COMISION DEL NUEVO DELITO: PERO SI DURANTE EL TERMINO DE LA PENA IMPUESTA EL LIBERADO NO COMETE UN NUEVO DELITO, SE DECLARA EXTINGUIDA LA PENA DE PRISION IMPUESTA.

ARTICULO 4.- EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD, CONDICIONADA AL RESULTADO DEL PROCESO, NO PREJUZGA LA DETERMINACION DEL JUZGADOR, Y SOLO SE CONSTITUYE COMO UN INCIDENTE, QUE INTERRUMPE LA DETENCION DEL PROCESADO EN EL CENTRO DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, HASTA EN TANTO SE DICTA SENTENCIA.

EL SUJETO DE ESTE BENEFICIO PODRA EN CASO DE SENTENCIA CONDENATORIA, SOLICITAR NUEVO DICTAMEN PARA OBTENER SU LIBERTAD CON SENTENCIA SUSPENDIDA.

ARTICULO 5.- SE CONSTITUYE UNA COMISION DICTAMINADORA INTEGRADA POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DEL TITULAR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ARTICULO 6.- EN LOS CASOS Y POR LOS DELITOS PERPETRADOS A QUE SE CONTRAE ESTA LEY, DEBERAN SOMETERSE A LA CONSIDERACION DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISION.

RTICULO 7.- EN LOS DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERELLA DE PARTE, LA PREANOTADA COMISION CITARA A LA PARTE OFENDIDA, POR UNA SOLA VEZ, PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES Y DERECHO CONVenga, EN

EL CASO DE QUE NO COMPAREZCA SE ACTUARA EN LA FORMA PREVISTA POR ESTA LEY.

ARTICULO 8.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SON DELITOS CONEXOS LOS QUE SE COMETEN EN RELACION A UNO POLITICO.

ARTICULO 9.- ESTA LEY NO BENEFICIARA A LOS AUTORES DE LOS DELITOS QUE, A CRITERIO DE LA COMISION DICTAMINADORA AFECTEN DE MANERA SUBSTANCIAL LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 10.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 3 DE ESTE ORDENAMIENTO LOS BENEFICIARIOS DEBERAN PAGAR O GARANTIZAR LA REPARACION DEL DAÑO EN LOS TERMINOS DE LEY.

ARTICULO 11.- EL DAÑO Y REPARACION SERAN FIJADOS POR EL JUEZ DE LA CAUSA CONFORME A LAS PRUEBAS QUE OBREN EN EL PROCESO Y EN CASO DE NO PAGARSE PODRA SER GARANTIZADO EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS QUE ESTABLECE LA LEY; YA SEA POR EL PROPIO INTERESADO O POR TERCEROS Y EN CASOS ESPECIALES Y DE MANERA SUBSIDIARIA CON EL FONDO AUXILIAR DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

ARTICULO 12.- LOS BENEFICIADOS CON ESTA LEY QUEDARAN OBLIGADOS A PRESENTARSE CUANTAS VECES SEAN REQUERIDOS POR EL JUEZ DE LA CAUSA DEBIENDO PROPORCIONAR SU DOMICILIO PARA SER NOTIFICADOS EN CASO DE NO PRESENTARSE EL JUEZ REVOCARA LA LIBERTAD OFICIOSAMENTE O A SOLICITUD DE LA COMISION DICTAMINADORA.

ARTICULO 13.- LAS ACCIONES CONSIDERADAS EN ESTA LEY SOLO PODRA EJERCITARLAS LA COMISION DICTAMINADORA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5 DE ESTE ORDENAMIENTO Y DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA PUBLICACION DE ESTA LEY Y EL 30 DE ABRIL DE 1992.

ARTICULO 14.- LOS BENEFICIOS CONTENIDOS EN ESTA LEY SERAN OTORGADOS OFICIOSAMENTE O A PETICION DE PARTE INTERESADA.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR EL DIA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADA EN EL SALON DE SESIONES DEL PALACIO DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS A 1o. DE NOVIEMBRE DE 1991.- DIPUTADO PRESENTE.- LIC. FRANCISCO SAU LARA.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. JUAN JOSE RUEDA AGUILAR.- DIPUTADO SECRETARIO.- JACK DEMOSTENES MUÑOZ GONZALEZ.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO LA PRESENTE LEY EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

LIC. PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. JUAN LARA DOMINGUEZ.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICAS.

SE EXPIDE EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1991, PUBLICADO BAJO DECRETO #2, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL #167 DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1991.